la Junta preparatoria declarase, de dema de votes, que no sen valederos sentados you atguno de los presumos

sk, el que le luttare en este caso no se courar en la Junia preparatoria ula



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto aboliendo los privilegios que disfruta la Compañía de Filipinas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente me dice lo que copio.

servido dirigirme desde el Real Sitio del Pardo

"Su Magestad la REINA Gobernadora se ha

con esta fecha el Real decreto siguiente. Siguiendo en mi propósito de remover cuantas trabas se opongan á la prosperidad de mis amados españoles de ambos hemisferios, y siendo de mucha consideracion las que el comercio experimenta actualmente por los privilegios acordados á la Real Compañía de Filipinas en las Reales cédulas de creacion y próroga de 10 de Marzo de 1785 y 12 de Julio de 1803, he venido en decretar lo que sigue: 1.º Quedan abolidos desde esta fecha los privilegios que disfruta la Com-

pañía de Filipinas en virtud de las expresadas

cédulas ó Reales órdenes posteriores. 2.º La reba-

ja de derechos concedida continuará disfrután-

dola la Compañía por las existencias que tenga

al presente en la Península, y por las que intro-

duzca en el término de dos años de las que tuviere en Manila, segun el inventario que para este objeto formará aquel Intendente y Gefes de Real Hacienda. 3.º Los Administradores de las aduanas respectivas cuidarán del exacto cumplimiento del artículo anterior. 4.º La actual Junta de Gobierno de la Compañía convocará inmediatamente una general de accionistas al tenor de la misma Real cédula de 1803, para que enterados estos de la disolucion de la Compañía procedan

a elegir á pluralidad de votos una comision com-

puesta de seis individuos, que se denominará de liquidacion de la extinguida Compañia de Filipinas. 5.º Será Vocal de esta comision un individuo que nombrareis para representar los intereses del Estado en esta liquidacion. 6.º Esta comision examinará las cuentas de la actual administracion de la Compañía, reasumiendo el Gobierno y Direccion de los caudales, existencias, propiedades, acciones y derechos de ella; procederá al arreglo y direccion de los negocios pendientes, ó de los que ocurran con motivo de la liquidacion; llevará esta á efecto hasta su conclusion, clasificando los derechos de acreedores y deudores; convocará, reunirá y presidirá á la junta general de accionistas en los casos que lo crea necesario; dirigirá al Gobierno las reclamaciones que parezcan justas ó convenientes para el mejor desempeño de su comision, promoviendo la liquidacion y reconocimiento de las deudas del Estado á favor de la Companía, para proceder en su caso al reparto entre los accionistas del sobrante de los capitales de la Empresa que pueda resultar despues de cubiertas las obligaciones de justicia. 7.º Los empleados de la Compañía extinguida serán atendidos en destinos correspondientes de Real Hacienda segun su aptitud y mérito. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Setiembre de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. El Depositario principal de Policía de esta Provincia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente. E Por el artículo 3.°, capítulo 6.° de la

instruccion general de Contabilidad, se previene forme un Estado el dia 1.º de Octubre próximo de los documentos de retribucion y gratis que aproximadamente se consideren necesarios en esta Provincia para el año próximo. Al efecto es indispensable que las Subdelegaciones subalternas y los Partidos judiciales remitan á esta el pedido que juzguen necesario para dicho año. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se digne mandar lo verifiquen á la mayor brevedad posible para yo dar cumplimiento. Lo que se comunica á los pueblos del Partido de esta Capital para su inteligencia y á los efectos consiguientes, insertándose en el Boletin oficial. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Setiembre de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Habiendo acudido á esta Junta Provincial el Alcalde mayor de la Nava del Rey en solicitud de que se publique por medio del Boletin Oficial el estado general clasificado de enfermos y muertos durante el periodo epidémico en aquella villa, que ha remitido en 17 del actual, para rectificar los errores cometidos en los partes parciales; la Junta acordó deferir á su reclamacion en la que celebró en 20 del actual, y para que tenga efecto se estampa á continuacion en los mismos términos que la ha sido dirigido.

Estado general clasificado que demuestra el número de enfermos y muertos en la villa de la Nava del Rey, desde el 10 de Agosto último hasta 13 del actual.

Clase de Enfermedades.		Fallecidos.	Curados.
Coléricos Diferentes males	1.342.	205. 70.	1.137. 375.
Total enfermos	1.787.	275.	1.512.

Valladolid 21 de Setiembre de 1834. = Mariano Romea, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia de Palencia. Debiendo procederse á la disecacion de las vegas de la villa de Amusco, que innunda el rio Uzieza, y construir un cauce para dar á éste la debida direccion, que segun el plano levantado al efecto ascenderá su coste á 238,024 reales vellon, se invita á todas las personas que quieran interesarse en la contrata y construccion de la obra, dirijan á este Gobierno civil sus proposiciones hasta 15 de Octubre, en cuyo tiempo se designará el dia del remate, que deberá verificarse en la Secretaría de dicho Gobierno civil, donde se les enterará del pliego de condiciones, plano y demas concerniente al asunto. Palencia 17 de Setiembre de 1834. El Conde de Cabarrus.

guience. Thor el articulo 3.º, capitulo 6. desla

Continúa el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Córtes.

Art. 15. Si la Junta preparatoria declarase, á pluralidad absoluta de votos, que no son valederos los poderes presentados por alguno de los presuntos Procuradores á Córtes, ó que le falta algun documento ó requisito para poder serlo con arreglo al ESTATUTO REAL, el que se hallare en este caso no podrá volver á entrar en la Junta preparatoria ni tomar parte en ninguna discusion ni votacion subsiguiente.

Art. 16. Si la persona que se hallare en el caso del artículo anterior ofreciese en una exposicion por escrito, dirigida por medio del Presidente interino á la inmediata Junta preparatoria, presentar á las próximas Córtes, en el plazo que se le señale, el documento ó documentos que le falten, la Junta preparatoria decidirá á pluralidad absoluta de votos, si se debe reservar el conocimiento y decision de aquel expediente, para despues que se hallen instaladas las Córtes.

Art. 17. Lo mismo podrá determinar dicha Junta en los casos que le parezcan muy graves ó dudosos.

Art. 18. Asi que se hayan aprobado los poderes de doce Procuradores por lo menos, se inscribirán sus nombres en otras tantas cédulas: y colocadas todas ellas dentro de una urna, puesta sobre la mesa em que esten el Presidente interino y Secretarios, y á la vista de los concurrentes, se sacarán cinco de dichas cédulas, y los Procuradores designados en ellas formarán la nueva Comision de poderes.

Art. 19. Nombrada esta, declarará el Presidente concluida aquella Junta preparatoria; y mandará pasar á dicha Comision los poderes y documentos de los demas Procuradores á Córtes que hasta entonces se hayan presentado, inclusos los suyos, los de los dos Secretarios interinos, y los de los individuos de la Comision antes nombrada.

Art. 20. En las demas Juntas preparatorias que al efecto se celebren, dará cuenta la Comision de Poderes, por medio de uno de sus individuos, de su parecer respecto de cada uno de los expedientes que se hayan pasado á su exámen: y sus dictámenes se discutirán y votarán en la forma prevenida en el artículo 14.

Art. 21. Cuando se verifique la reunion de las Córtes sin que haya precedido eleccion general de Procuradores, asistirán á la Junta preparatoria los que tuvieren aprobados sus poderes desde la legislatura anterior; y asi que se hallen reunidos treinta á lo menos, y haciendo de Presidente interino el que se nombre á pluralidad absoluta de votos, se nombrará en seguida, y por el mismo método, una Comision de cinco individuos que examine los poderes y documentos justificativos de los que se presenten de nuevo como tales Procuradores á Córtes, á fin de informar á la Junta preparatoria y que esta vote acerca de su admision.

TITULO II.

De la sesion Régia.

Art. 22. El dia señalado para la apertura solemne de las Córtes concurrirán al salon destinado al efecto todos los Procuradores del Reino, cuyos poderes hayan sido aprobados.

Art. 23. Asi el dia de la apertura de las Córtes como el en que se cierren estas, ó siempre que asista

el Rey ó Reina, ó que se celebre algun acto solemne, se presentarán los Procuradores vestidos de negro, excepto los que tengan uniforme y prefieran usarlo.

Art. 24. Cuando para algun acto solemne se reunan en el mismo recinto ambos Estamentos, se colocarán los Próceres á la derecha del Trono, y los

Procuradores á la izquierda.

su satisfaccion, y

Art. 25. Siempre que el Rey ó Reina abran ó cierren en persona las Córtes, ó que asistan á ellas para celebrar algun acto solemne, saldrá hasta el pórtico del edificio para recibir y despedir á S. M. una Comision compuesta de doce Procuradores del Reino, entre ellos el Presidente ó el que haga sus veces.

Art. 26. Cuando las Córtes, á cuya apertura solemne asista el Rey ó Reina, se compongan de Procuradores nombrados en una elección general, prestarán estos el juramento de fidelidad al Monarca, en el acto de la apertura de las Córtes, del modo y forma que prescriba el Ceremonial de estas.

(Se continuará.)

-0000

El Señor Gobernador civil de esta Provincia ha dirigido á la Redaccion para su publicacion la Exposicion y Real orden siguiente.

Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El Alcalde mayor y la Milicia Urbana de Infantería y Caballería de la villa de la Nava del Rey, cabeza del partido judicial de su nombre en la provincia de Valladolid, apenas han llegado á entender que en los abominables excesos cometidos en la capital de la Monarquía el dia 17 del corriente, se mezclaron uniformes y armas de Urbanos, y fué desatendida por los que los llevaban la voz de la ley y de la disciplina, con otras cosas de lamentable recuerdo, cuando se apresuran á dirigir la fiel protestacion de su horror por tamaños crímenes y funestas abherra-ciones, y la mas pura exposicion de sus leales sentimientos á los pies del Trono de la REINA nuestra Señora, y de la Pátria, cuyos sagrados derechos é intereses carísimos han sido atrozmente vulnerados por una horda de desnaturalizados asesinos: y como la autoridad y diestra tutelar de V. M. es el centro de union y refugio de todos los buenos españoles, y los que suscriben, por sí, y á nombre de sus compafieros de armas, esta manifestacion franca, aunque desalifiada, tienen la gloria de serlo, á V. M. acuden con sus filiales lamentos y patrióticos votos. Es-cúchelos V. M. con su natural benevolencia, que son hijos del corazon, y no artificiosos engaños de lenguas fementidas.

No reseñarémos, Señora, la causa de los males que tanto han debido afligir el alma sensible de V. M.: mejor es de conocer que de explicar; pero sí diremos, que aprovechándose la hez de la sociedad, los hombres sin moralidad, sin pátria, sin ley y sin mas divisa que la destruccion de todo principio conservador, de la afliccion de los buenos ciudadanos en momentos dolorosos para Madrid, y confundiendo sus puñales fratricidas con los de los enemigos encarnizados del Trono legítimo de ISABEL II, y de la renaciente felicidad de la Pátria, acecharon la ocasion, improvisaron el instante, é hirieron de muerte,

no á las víctimas que hubo mas á las manos su brutal furor, sino á la misma Pátria y Reina, que, im-

píos y blasfemos, invocan aparentemente.

¡Monstruos!::: Os conocemos y detestamos: satélites viles de la anarquía y del oscurantísmo, espiareis vuestras maldades: la cuchilla de la ley y la espada de la justicia, firmemente sostenidas por la misma Milicia Urbana, que habeis intentado ultrajar y escarnecer, os reducirán en breve á polvo y ceniza; y España y la Europa entera se desengañarán, si es que vuestras perfidas maquinaciones han podido estraviar su opinion, respecto de una de las mas saludables instituciones que tenemos.

En efecto: asi como en Francia los hombres descontentadizos, y la escoria de todos los partidos políticos, han hecho la ridícula alianza que todo el mundo sabe con la faccion retrogada ó carlista, asi tambien en España quisiera esta misma faccion todavía no desengañada del desvarío de sus tenebrosas miras y de la imposibilidad de llevarlas á cabo; pero convencida de que con el grito de su sonado Cárlos V nada puede adelantar; atolondrar á los incautos con otros halaridos; cubrirse con la máscara de la libertad y del bien público; y sembrar la discordia, que tambien la sirviera otras veces, para ahogar, despues de divididos, entre sus feroces brazos, y despedazar como tígre á todos cuantos no sean de su calaña. Pero, no: la escuela de la experiencia y de la desgracia nos ha enseñado mucho; la lealtad y la sensatez española prometen mas; el Gobierno legítimo de Isabel II es demasiado fuerte é ilustrado y cada dia adquirirá mas vigor y mas luces; los hombres de bien no se duermen; el Ejército es valiente y leal; la Milicia Urba-na es numerosa, decidida y fiel, y será pronto perfectamente reorganizada, si es preciso; y por tanto los facciosos de todos los colores y los enemigos de la tranquilidad pública, sean cualesquieran los ropages hipócritas con que se revistan, serán esterminados. Una sola bandera, una sola divisa puede únicamente salvarnos y nos salvará, pues todo lo demas es muerte, precipicio y destruccion: Isabel II, Reina de España; y las Córtes generales del Reino, representacion nacional.

Si hay males que curar, abusos que corregir, crédito que restablecer, y hasta formas políticas que acomodar á la pública conveniencia, las Córtes con el Gobierno ilustrado de V. M. acudirán á todo, y á todo proveerán legalmente. Las Córtes y V. M. acabarán la obra que V. M. ha cimentado en el Estatuto Real con mano generosa y sábia. Y, si persona tan augusta y cuerpo tan ilustre y numeroso, si un Congreso tan sobre las pasiones de la multitud indiscreta ó desenfrenada, tan distante del temor y de la lisonja de los cortesanos, y tan autorizado por su especial mision representativa y por sus calidades respetables, como las Córtes, no labra el bien de la Nacion, y protege con su poderoso influjo la estabilidad de las leyes fundamentales de la Monarquía, cuya observancia ha restablecido V. M. oportunisimamente, y la felicidad de la inocente Isabet, que debe procurar cual tierna Madre ¿á quién hemos de volver la cara? ¿Esperarémos nuestra salvacion de los facciosos de Vizcaya ó de Madrid? ¡Apelarémos á los feroces cárlistas, ó sus dignos hermanos los anarquistas?:::

La execracion pública los confunda á todos. Desgraciado el que todavía desconozca el camino patente de la prosperidad; y maldito de Dios y de los hombres el que lo decline y salte por derrumbaderos y precipicios, arrastrando á los desprevenidos é in-

cautos en pos de sí.

Por nuestra parte, Señora, renovamos el sagrado juramento, que tenemos repetido, de ser fieles, hasta derramar la última gota de nuestra sangre, a Isabel II y a V. M. como Reina Gobernadora, durante su minoridad; de sostener su Trono legítimo con nuestras espadas, y de respetar y hacer cada dia mas respetables las leyes fundamentales del Estado, prestándonos á cuantos sacrificios sean precisos para atacar á todos sus enemigos, sean quien fuesen y llamense como quieran, no menos que de sostener el orden y la tranquilidad pública á la voz de las Autoridades legitimamente constituidas, que es nuestro principal instituto. Trono legitimo de Isabel, justa libertad emanada del cumplimiento de nuestras venerandas leyes fundamentales, y orden inviolable, es y será nuestra divisa. Hagan todos lo mismo, y enmudecerán aterrados nuestros descarados enemigos. En fin nos unimos cordialmente á nuestros dignos hermanos del primer Regimiento de la Milicia Urbana de Madrid en su patriótica y leal exposicion á V. M. de 21 del actual; y como ellos Pedimos y suplicamos á V. M. justicia, libertad

y orden legal; haciendo por último á VV. MM. ofrenda pura y firme de nuestros pechos, y acero para defenderlas con la misma voluntad ardiente que las veneramos y servimos. Dios guarde á VV. MM. muchos y felices años para bien de todos los españoles leales. Nava del Rey 28 de Julio de 1834. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El Alcalde mayor, Capitan de la 1.ª Compañía de infantería, Manuel María Jurado. = Felix Lopez de Arce, Teniente id. = Victoriano Hernandez, Subteniente id. = El Subteniente 2.º Mariano Sanchez. El Alférez de caballería Luis Gomez Villabedon. El Sargento 2.º de caballería Vito Mangas. = Lorenzo Hernandez, Sargento 1.° = Bernardino Muñoz, Sargento 2.° = Juan Perrú, cabo 1.° = Nicolás Bergara, id. = Nicomedes Salcedo, cabo 1.° = Gregorio Martinez, id. = Simon Guerrero. id. = José Mufioz, id. = Matías Gil, id. = Marcelino Espartero, Voluntario de caballería. = Pedro Cuadrillero, Voluntario de caballería. = Eugenio García, Voluntario de caballería. = Celedonio Búrgos, de infantería. = Pedro María Macho, id. = Ignacio Pino, id. = Joaquin Hernandez, sargento 2.0 de infantería. = Baltasar Benito, cabo 1.º

Real orden.

Ministerio de Gracia y Justicia de España.
He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion que V. ha dirigido en su nombre y en el de la Milicia Urbana de esa villa, manifestando el horror con que ha mirado los dolorosos acontecimientos del 17 de Julio en Madrid, y renovando con este motivo las seguridades de la mas pura lealtad, patriotismo y amor al orden de todos sus individuos: y S. M., en vista de ello, se ha servido mandar diga á V. como lo egecuto de su Real órden, para satisfaccion de esa Milicia Urbana, que se ha enterado con agrado de los rectos sentimientos que la animan. Dios guarde á V. muchos años. El Pardo 8 de Setiembre de 1834.
Garelly.
Señor Alcalde mayor de la Nava del Rey.

The exertacion pública les confunds à todos. Desgraciate et que reusvis desconçace et entreto parenre de 11 prosperidad, y maldito de l'hits y, de los Comandancia general de la Provincia de Valladolid. El Exemo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia con fecha 20 del actual, desde su Cuartel general de Búrgos, me dice lo siguiente:

Acabo de recibir un parte del Brigadier Don Fermin Iriarte, fecha de ayer en Medina de Pomar,

que dice asi:

"Exemo. Señor. — Las facciones reunidas de Castor, Sopelana é Ibarrolilla en número de 2500 á 3000 hombres, con el insigne Mazarrasa, vinieron ayer á atacar á Villarcayo. Tengo el gusto de anunciar á V. E. que con los Carabineros y el Provincial de Granada, una Compañía de Segovia y 43 caballos los he batido completamente; y en dispersion se han retirado por las alturas hácia Soncillo, desde donde me presumo bajen por Quisicedo hácia Espinosa, á cuyo punto he ordenado al Coronel Quintana pase con su Brigada para mañana al medio dia, y yo emprenderé mi marcha para dicha hora si alguna otra circunstancia no me lo impide. — El parte de la accion le daré á V. E. á penas recoja los datos, asegurándole que han sido muertos varios Oficiales, y entre ellos el Ayudante de Castor, y cogídole toda la correspondencia."

Lo que traslado á V. S. para su satisfaccion, y

á fin de que le dé publicidad.

Y yo me apresuro á comunicarlo al público con igual objeto, y para que los ilusos y enemigos del Gobierno de la Reina nuestra Señora acaben de convencerse de que en todas partes y ocasiones quedarán sin fruto alguno sus impotentes esfuerzos. Valladolid 22 de Setiembre de 1834. — C. El Marqués de Nevares.

ANUNCIOS.

Quien quisiese comprar la leña de dos rozas, todo encina del monte titulado las Cabezas, propio de los Estados del Señor Conde de Castroponce, acuda á tratar con los Señores Administrador é Interventor de dichos Estados, en la villa de Trigueros, quienes manifestarán su tasacion y condiciones. — Asimismo la persona que quisiese tomar varias latas y vigas que se hallan en estado de venderse en los sotos del campo de los Santos y Palazuelos, como el desbroce de ellos, tambien pertenecientes á dichos Estados, acudirá á tratar con los referidos Administrador é Interventor.

Se sacan en pública subasta los ramos arrendables de la villa de Castrodeza, que son Taberna, Abacería, Alcavala del viento, Carnes frescas, y Aguardiente y Licores, contres remates que serán el primero el dia 29 de Setiembre, el segundo el 1.º de Noviembre, y el tercero y último el 30 del mismo. Asimismo se verificará en un solo remate el dia 29 del presente mes de Setiembre, las yervas de invernía del mismo pueblo. El Secretario interino de su Ayuntamiento Don Agustin Gonzalez, manifestará las condiciones, y admitirá las propuestas que se hagan.

Los sugetos que gustasen libertarse de las Cataratas por medio de la operacion, podrán dirigirse á Don Ramon Gonzalez Moral, profesor de Cirugía en Valladolid, calle

de Esgueva.

Del Espíritu de Asociacion aplicado à cuanto puede interesar al pro-comunal de una nacion y al fomento de la riqueza pública y privada: escrita en frances por el conde Alejandro de Laborde, individuo de la Cámara de los Diputados, y autor del Itinerario de España y Portugal: traducida al castellano por el Marqués de Sanfelices, Conde de Alcolea, Grande de España, Prócer del Reino, &c. &c. Un tomo en 4.º Se hallará en la librería de Rodriguez, calle de Orates, á 20 rs.